



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declarativo verbal (acción indemnizatoria por incumplimiento contractual)
Radicado	050013103001 202000067 00
Demandante Canal digital	Darío de Jesús Lopera Villegas gcarvajal6@gmail.com
Demandada	Luis Fernando Lopera Villegas
Providencia	Auto acepta sucesión procesal del demandado Luis Fernando Lopera Villegas

Mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil dio respuesta al oficio No. 275 del 16 de septiembre de 2021. A dicha respuesta adjuntó el registro civil de defunción del señor Luis Fernando Lopera Villegas, identificado en vida con la C.C. No. 15.318.832 e inscrito bajo el serial No. 10101124, el registro civil de matrimonio del mismo señor Lopera con Beatriz Stella Ortiz Arias y los registros civiles de nacimiento de sus hijas e hijos Ana Sofía Lopera Ortiz, Mateo Lopera Ortiz, Lina María Lopera Velásquez y Pablo Lopera Arteaga.

Por lo anterior, de conformidad con la solicitud del apoderado de la parte demandante y atendiendo al auto del 15 de septiembre de 2021, este Despacho resolverá sobre la sucesión procesal por causa de muerte del demandado Luis Fernando Lopera Villegas, con base en el artículo 68 del C.G.P. que establece:

“Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curado

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

(...).”

El término "litigante" en este caso hace referencia a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, en tanto éste no es quien hereda o queda con la titularidad de los bienes, derechos, cargas y obligaciones de la persona fallecida.

Como en el presente caso quedó demostrado el fallecimiento del señor Fernando Lopera Villegas el día 16 de septiembre de 2020, así como la calidad de cónyuge e hijos del difunto de Beatriz Stella Ortiz Arias, Mateo Lopera Ortiz, Ana Sofía Lopera Ortiz, Lina María Lopera Velásquez y Pablo Lopera Arteaga, este

Despacho los reconocerá como sucesores procesales¹ del demandado Luis Fernando Lopera Villegas, al igual que a los herederos indeterminados del mencionado causante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar dentro del presente trámite como sucesores procesales por causa de muerte del demandado Luis Fernando Lopera Villegas, identificado en vida con la C.c. No. 15.318.832 a la cónyuge supérstite Beatriz Stella Ortiz Arias y a sus herederos determinados (Mateo Lopera Ortiz, Ana Sofía Lopera Ortiz, Lina María Lopera Velásquez y Pablo Lopera Arteaga) e indeterminados.

SEGUNDO: Ordenar la notificación PERSONAL del contenido del presente auto y de los proferidos el 17 de febrero de 2020 y el 15 de septiembre de 2021 a los sucesores procesales, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de todos los herederos indeterminados del finado Luis Fernando Lopera Villegas únicamente a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas y en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P., conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 en concordancia con el artículo 293 de C.G.P. Por lo tanto, inclúyase en dicho Registro los siguientes datos:

Sujeto emplazado: Herederos indeterminados del finado Luis Fernando Lopera Villegas

Demandante: Darío de Jesús Lopera Villegas

Demandados: Beatriz Stella Ortiz Arias y herederos determinados [Mateo Lopera Ortiz, Ana Sofía Lopera Ortiz, Lina María Lopera Velásquez y Pablo Lopera Arteaga] e indeterminados de Luis Fernando Lopera Villegas.

Clase de proceso: Declarativo verbal

Juzgado: Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 10 de marzo de 2005 (16346) “El sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. La sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, que, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado.”

Se advierte a los emplazados que, de no hacerse presentes en el término indicado en la norma, se les designará curador *ad litem* con quien se surtirá la notificación y se llevará a cabo el proceso hasta su fin. La dirección de correo electrónico es ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020]

LF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

*La anterior providencia se notifica
por Estados Electrónicos No. 175
Medellín, a/m/d: 2021-10-15,
Mónica Arboleda Zapata
Notificadora*